Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBNAL PERTENENCIA
Rdo. 54001- 3153-004-2022-00271-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Correspondió conocer a este despacho judicial de la acción VEBRAL DE PERTENENCIA instaurada por DORIS JACQUELINE AYALA RANGEL, contra SANDRA SANCHEZ RANGEL, CLAUDIA SANCHEZ RANGEL, FREDI ALEJANDRO SANCHEZ RANGEL, GERMAN ORTEGA RANGEL, FANI ORTEGA RANGEL y PEDRO ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ, en condición de herederos determinados y compañero sobreviviente de la señora ANA DOLORES RANGEL RICO (q.e.p.d.).

Revisada la demanda se observa que la cuantía se estima en la suma de $146.000.000.00 que corresponde al avalúo catastral del inmueble, aportado por la parte demandante mediante factura de impuestos.

Se esta entonces frente a una acción d menor cuantía, pues este despacho conoce de este tipo de procesos a partir de la cuantía de 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que equivalen a la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($150.000.000.oo.), en conformidad con los artículos 18, 20, 26-3 del C. G. P.

Por lo anterior y en conformidad con el Art. 90 ibídem, se rechazará la presente demanda y remitirá al Juez competente.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO. A través de la Oficina de Apoyo Judicial remítase la misma al Juez Civil Municipal de la ciudad, que se encuentre en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc534fe08bcb2fc53b9116ab303fc544d73ebda8fe2a2f7d6356a2c137b086de**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que no se allegó subsanación dentro del término legal para ello. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto rechaza demanda
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00253-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por LA EMPRESA AVAL & CONSTRUCCIONES SAS debidamente representada contra ARROCERA AGUA CLARA SAS debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Mediante proveído del 4 de agosto de la presente anualidad se solicitó que se subsanaran unos yerros de la demanda otorgándole un término de cinco días para que allegaran la corrección, sin embargo, la parte demandante guardo absoluto silencio durante este lapso de tiempo.

Siendo ello así, como en efecto lo es, se impone por ello la aplicación del Inciso 4º del Artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, puesto que no se subsanaron en debida forma los errores advertidos.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda seguida bajo el procedimiento verbal de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No dar orden de devolución de documentos, por cuanto la demanda fue presentada por medios digitales.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente actuación y dejar constancia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7089fa30f57407374238da13216f6a714522bba1bcf588cacfd6003031bc163**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rdo. 54001- 3103-004-2012-00196-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso VERBAL DE PERTENENCIA instaurado por MARILIA ALEXANDRA RIVERA contra CARMEN DIAZ DE RIVERA y Otros, de designar curador a los Herederos Indeterminados de CARMEN DIAZ DE RIVERA, se ordena previamente a la secretaría del juzgado, la inclusión del emplazamiento en el registro nacional de emplazados, con el fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a001be08231508617cad88c13225e00fbfeea4f1fd41c0869b26e8129cac99c**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL
Rdo. 54001- 3153-004-2012-00295-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

El juzgado se abstiene de conocer personería a la Dra. ADRIANA PATRICIA BURGOS PEREIRA en este proceso VERBAL instaurado por YULIANNA SAA NUÑEZ contra COOMEVA EPS., por cuanto este despacho no conoce del proceso, ya que la acción fue remitida al Tribunal Contencioso Administrativo el 18 de junio de 2018, por jurisdicción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dea51014ae2500ac54d8f3970ee865fa92f8573a2762d970bf242b81f85af0e3**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
HIPOTECARIO
Rdo. 54001- 3103-004-2015-00464-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se ordena el desglose de los documentos solicitados por la parte demandante en este proceso HIPOITECARIO seguido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra MARIA ADELA MARTINEZ CACERES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4659f9dc9a2967fe28c95c6138a9592623aa6a836badc9d09ff4cf4a64edde8b**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RSPONSBILIDAD CIVIL CONTRACTUAL MEDICA
Rdo. 54001- 3153-004-2022-00250-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se agrega a este proceso VERBAL DE RESPONSBAILIDAD MEDICA instaurada por JESUS ARCENIO MENDEZ GOMEZ y Otros contra la CLINICA NORTE S.A, y CARLOS GABRIEL URIBE GIL, la parte demandante dentro del a oportunidad de ley, presenta subsanación a la demanda.

No obstante, lo anterior, se sigue incurriendo en los mismos errores que condujeron a la inadmisión.

Efectivamente, en la gran parte de las pretensiones de la demanda, se solicita que se reconozca y pague por los "convocados...según el precio que se acredite en la conciliación…".

En otro parte de la demanda subsanada, que no lo fue, referente al daño de vida en relación, señala: "Que se reconozca por parte de los convocados…".

Estos fueron unos de los motivos por los que el juzgado ordenó subsanar y no se hizo.

No se perfeccionó lo relacionado con el poder, como se indicó en la inadmisión.

Se presentó el juramento estimatorio de los perjuicios materiales que son los que exige el Art. 206 del C. G. P., sin embargo, existe una grave inconsistencia, pues señala la demanda que la víctima devengaba un salario aproximado de $ 1.500.000.00., sin embargo, liquida el perjuicio sobre la base de un salario de $ 1.669.264.02., sin explicar las razones.

Existe una gran inconsistencia en las operaciones matemáticas, especialmente de perjuicios morales y daño de la vida en relación.

Por lo anterior, como no se subsano en debida forma la demanda, se procede a su rechazo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO. No hay lugar a la entrega de documentos y demanda, por presentarse virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f861b718787cc04b5b5e0b7b023a0ca6974c84dbd1c8827265bd75c9f639dfd8**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. 54001- 3103-004-2015-00257-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se solicita la fijación de fecha de remate en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por SISTEMCOBRO S.A.S., cesionaria del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

El juzgado no accede al pedimento, dado que quien hace la petición carece de poder de la cesionaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e9e2180d0f2113972d4ece520a386df50fa8f101e9c21a27e7d7ab24eca5c8**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibieron varias respuestas de las entidades requeridas para tomar nota de medidas cautelares contra la parte demandada.

Cúcuta, 17 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00047-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **Francisco Luna Jaimes** contra **Diana Trujillo Duarte,** con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a la varias respuestas[1] emanadas por entidades financieras sobre la medida cautelar decretada, se procede a **COLOCAR EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante lo allí informado, para cuyo fin se **EXHORTA a la secretaría** de este Despacho para que se remita enlace para acceder al expediente electrónico a las partes procesales, tal como se había ordenado mediante auto del 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 62 de fecha 18 de agosto de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivos No. 041 a 048 del expediente electrónico.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9fe662f2fe762091a21814b772c25c44c8a1c9c192096cf9592a3d2afa0aa1**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001- 3153-004-2021-00350-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se allega nuevamente a este proceso EJECUTIVO instaurado por BELSY MARIBEL LINDARTE GARCÍA contra LEIDY JOHANNA OCHOA ROLON, la notificación por aviso remitida a la demandada, para efectos de la notificación del mandamiento de pago.

Examinado el aviso, este no reúne las exigencias del Art. 292 del C. G. P., y se reitera nuevamente lo señalado en autos anteriores, que el aviso notifica, no cita y el aviso remitido informa a la demandada que tiene diez días se titula como citación para notificación por aviso y en su texto cita para comparecer a recibir notificación, lo cual no es acorde con lo señalado en el Art. 292.

En consecuencia, se requiere al apoderado demandante, para que remita el aviso en los términos que señala el Art. 292 del C. G. P.

Igualmente, se requiere al apoderado demandante, para que envié anexos que sean plenamente legibles, ya que muchos de los enviados, no se ve absolutamente nada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **700331fa31ef1ac07fffb259f0f3b3f2c51bbd95e343f74c939490b86e462423**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001- 3153-004-2021-00123-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Revisado el texto de la notificación del mandamiento de pago enviada en este proceso EJECUTIVO seguido por SEGUREXPO DE COLOMBIA S.A., contra OFICINA DE DISEÑO CÁLCULO Y CONSTRUCCIONES S.A.S. ODICCO S.A.S., se observa en su parte inicial lo siguiente:

"CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION Decreto 806 de 2020".

Esta forma de notificación no está ajustada al ordenamiento establecido en la norma en cita y conlleva a confusiones de quien debe ser notificado.
Como primera medida, se debe citar el Artículo de la norma por medio del cual se notifica, esto es, Art. 8º Decreto 806 de 2020.

Así mismo se debe ser claro en la notificación que se hace, pues una cosa es la CITACIÓN para notificación, es decir, para comparecer al proceso a notificarse y otra muy distinta NOTIFICAR una providencia.

Este pequeño error, conlleva a que la notificación que se envía confunda al receptor-demandado, pues se le esta citando para notificarse, no se le esta notificado.

En consecuencia, el juzgado no puede tener en cuenta dicha notificación, pues la misma no cumple las exigencias del Art. 8º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se requiere a la demandante para que remita una notificación que cumpla las exigencias de ley, debe ser clara y precisa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0649cdfe3809a79725ab2aba0f5ea9489877d6718437f7ea2c46be265d94bc8d**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2019-00076-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo promovido por EL BANCO BBVA COLOMBIA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderada judicial contra HECTOR CASTAÑO MORENO Y CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO SANTANA, a fin de tomar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que la entidad demandante presento la liquidación del crédito, sin embargo, no probo lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 2213 del 2022, esto es adjuntar la constancia de remisión a la parte demandante de la citada liquidación.

Así las cosas, se requiere a la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A para que cumpla con la disposición citada para así proceder con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022..

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc45a744838a13ec268e89fe5218c5df49aec9745832303037c6ba30ceb5314**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora jueza que en el proceso de la referencia la empresa GASEOSAS LUX SAS la que absorbió la empresa HIPINTO SAS no ha cumplido con su carga de notificación al llamado en garantía señor DIEGO ARMANDO CASTELLANOS VIASUS, pasa al Despacho para tomar la decisión que corresponda.

Cúcuta, 17 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00103-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por JHON JESUS VERA SUESCUN, LISBELKY SMIT SUESCUN, JON JAIRO VERA PEREZ, OSACAR SNEYDER QUIROGA representado por su señora madre MARIBEL SUESCUN contra LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS, REINTING COLOMBIA SAS, GASEOSA HIPINTO SAS EMBOTELLADORA DE PRODUCTOS POSTOBON y contra YORJI MARTIN CASTELLANOS VASUS, para decidir lo pertinente teniendo en cuenta lo dispuesto en la constancia secretarial.

Verificado el trámite se puede constatar que la empresa GASEOSAS LUX SAS la que absorbió la empresa HIPINTO SAS no ha cumplido con su carga de notificación al llamado en garantía señor DIEGO ARMANDO CASTELLANOS VIASUS conforme lo ordenado en el auto de fecha 29 de junio del 2022.

Por tanto, se hace necesario **REQUERIR** a la entidad citada para que proceda a materializar las notificaciones del llamado en garantía en la forma dispuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f238a6976c47c2536294a725425110eec46c6560f23b4e5b97ba104877fb7ae2**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001- 3153-004-2016-00007-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

En este proceso EJECUTIVO seguido por PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER contra PAULA GISSELA PEREZ ARENAS, se solicita la suspensión del proceso por la Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación Manos Amigas Dra. MARIA JOSE DE LA CRUZ BECERRA.

En conformidad con el Numeral 1º del Art. 545 del C. G. P., es de cumplimiento lo ordenado por la operadora, en consecuencia, se procederá a la suspensión de este proceso.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar la suspensión del presente proceso, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c2cfa9b43fc4e7b8d123b77bf27abf64b63c61acf3b00d1f1a4318f4e473d8**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL IMPUGNACIÓN DE ACTAS
Rdo. 54001- 3153-004-2021-00141-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se reconoce personería al Dr. LUIS ANTONIO MUÑOZ HERNANDEZ, como apoderado judicial sustituto de la parte demandada en este proceso VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA, interpuesta por ANGELICA MARIA RODRIGUEZ LOPEZ contra el CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA PROPIEDAD HORIZONTAL.

No se accede a la notificación por conducta concluyente solicitada, por cuanto en auto de fecha 8 de julio del año en curso, se reconoció personería al apoderado principal de la demandada y en conformidad con el Art. 301 del C. G. P., con este reconocimiento queda notificado por conducta concluyente.

Por economía procesal, se corre traslado a la demandante de las excepciones propuestas por la parte demandada, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2b702aafde885e5f35a45c2b3c30100261c077f29347c8e5a1bd6c6e91364e**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que la parte ejecutante allego liquidación del crédito, la cual fue remitida a la parte ejecutada, por lo que conforme al Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 se prescindió del traslado por secretaría.

Cúcuta, 17 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto aprueba liquidación
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00326-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por EDWIN FABIAN LANZZIANO LINDARTE contra RONALD RAUL SANABRIA DUARTE, con el fin de adoptar la decisión sobre los asuntos citados en la constancia secretarial.

Así entonces, se constata que la liquidación del crédito presentada por uno de los extremos procesales fue puesta en conocimiento de su contraparte conforme se dispuso en la constancia secretarial, sin que se hubiese presentado objeción alguna; sumado al hecho de que esta Juzgadora no encuentra que se deba realizar modificación ninguna al monto fijado en la liquidación, se deberá proceder a su aceptación.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada en el proceso de la referencia por la suma de CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE ($ 188’740,923.oo), a corte del 1 de agosto del 2022.

SEGUNDO: En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios conforme al mandamiento de pago, del total del capital fijado en la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30a8d50a6982cc833623a40c8d89f76c93b57f27406146bf20e7a9076a1f3323**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 16 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL RSPONSBILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Rdo. 54001- 3153-004-2021-00147-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se agrega a este proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL seguido por EUGENIA CAMARON FLOREZ y Otros contra PABLO ANTONIO HERRERA y Otros, la comunicación recibida de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y se pone en conocimiento de las partes.

Requerir nuevamente a la Policía Nacional –Mecuc, área de Talento Humano y/o pagador, para que dé respuesta al requerimiento efectuado a través del oficio No. 225 del 28 de abril del año en curso, para que certifique la entidad financiera y la cuenta del demandante JUAN CARLOS SILVA REMOLINA.

Se advierte al funcionario encargado de dar respuesta, que el incumplimiento de esta orden judicial lo hará acreedor a sanción pecuniaria de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes en conformidad con el Numeral 3º del Art. 44 del C. G.P.

Igualmente, el desobedecimiento a esta orden, podrá sancionar se con arresto hasta de quince (15) días, acorde a lo ordenado por el Numeral 2º de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ[1]

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7a899092f752760c87539b0148f70d21d851c6f1d4bed684d1f2fe2b55797d**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 17 de agosto del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rdo. 54001- 3153-004-2021-00208-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Se informa a la parte demandante que en este proceso EJECUTIVO seguido por UCIS DE COLOMBIA S.A.S, contra ECOOPSOS EPS, no hay dineros consignados, por tanto, no hay lugar a su pedimento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7573a279befec59fd6ff71e6fa8deb957721b9df924943555d416d825c561ed3**

Documento generado en 17/08/2022 11:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza informándole que se recibió respuesta acerca de las medidas cautelares contra la parte demandada.

Cúcuta, 17 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2020-00014-00

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por la entidad DIPROMEDICOS SAS debidamente representada contra LA UNION TEMPORAL SERVICIOS DE SALUD NORTE debidamente representada con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En razón a la respuesta emanadas por la entidad ALLIANZ SEGUROS S.A Y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A sobre la medida cautelar decretada, se procede a colocar en conocimiento de la parte demandante lo allí informado, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 17 de agosto del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 062 de fecha 18 de agosto del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd6691c181f13f60f24b53d3fccaaf03ee0f74dce63a048589227024c0038361**
Documento generado en 17/08/2022 11:02:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica